



Resolución Comisión Organizadora N° 162-2020-CO-UNAT.

Código	M1.3.1.RE.02.V1
Aprobación	30/06/2020
Actualización	30/06/2020

Página 1 de 14



MISIONAL	
NIVEL 0	M1 - Gestión de Formación Profesional
NIVEL 1	M1.3 - Gestión de Docentes.
NIVEL 2 M1.3.1 - Elaboración de Normas Internas relacionadas a los docentes.	
	docontos.



## **CONTROL DE CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES**

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1/4	Resolución Comisión Organizadora	Aprobación inicial del
V1	Nº 162-2020-CO-UNAT.	Reglamento
	Fecha: 30 de junio de 2020.	

## **APROBACIÓN DEL DOCUMENTO**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Vicerrectorado Académico	Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización	Comisión Organizadora
Fecha: 14/04/2020	Fecha: 30/04/2020	Fecha: 30/06/2020





 Código
 M1.3.1.RE.02.V1

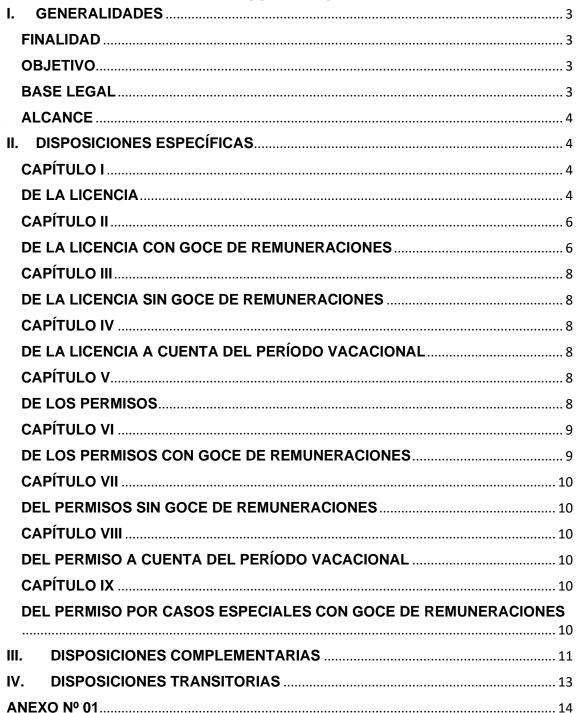
 Aprobación
 30/06/2020

 Actualización
 30/06/2020

Resolución Comisión Organizadora N° 162-2020-CO-UNAT.

Página 2 de 14

## **CONTENIDO**







Resolución Comisión Organizadora N° 162-2020-CO-UNAT. 
 Código
 M1.3.1.RE.02.V1

 Aprobación
 30/06/2020

 Actualización
 30/06/2020

Página 3 de 14

# REGLAMENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO

## I. GENERALIDADES

## **FINALIDAD**



**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por finalidad; normar las licencias y permisos del personal docente de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo (UNAT).

### **OBJETIVO**

**Artículo 2.** El objetivo del presente reglamento es proporcionar al Departamento Académico y a la Unidad de Recursos Humanos, un instrumento normativo que establezca lineamientos, para el control de licencias y permisos del personal docente, así como el cumplimiento de metas institucionales.

## **BASE LEGAL**

Artículo 3. El presente reglamento se fundamenta en las siguientes normas legales;

- ➤ Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- ➤ Ley N° 29409, Ley que reconoce el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- ➤ Ley N° 30807, Ley que modifica a la 29409, que reconoce el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- ➤ Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o han sufrido accidentes graves, y su reglamento aprobado por D.S. N°008-2017-TR.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- > Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- ➤ Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N°002-2016-TR, que adecua las normas reglamentarias de la ley N° 30367, que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad.
- Estatuto de la UNAT.
- Reglamento General de la UNAT.
- Resolución Comisión Organizadora N° 147-2018-CO-UNAT; que Aprueba los Lineamientos para la Formulación de Documentos Normativos de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
- ➤ Resolución Presidencial N° 082-2018-P-UNAT; que aprueba el Mapeo de Procesos de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.



Resolución Comisión Organizadora N° 162-2020-CO-UNAT.

Código	M1.3.1.RE.02.V1
Aprobación	30/06/2020
Actualización	30/06/2020

Página 4 de 14

## **ALCANCE**

**Artículo 4.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamente son de aplicación obligatoria para todos los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morrillo.

## II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS



**Artículo 5.** Toda licencia constituye una autorización para no asistir al centro de trabajo, uno o más días, con o sin goce de haber. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución Directoral, Resolución Rectoral o de Consejo Universitario o quien haga sus veces según corresponda.

**Artículo 6.** Las licencias son otorgadas en primera instancia mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Administración previo informe técnico de la Dirección del Departamento Académico a través de la Unidad de Recursos Humanos; por capacitación hasta por seis (06) meses de duración son otorgadas por Resolución Rectoral y por capacitación mayores a seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario o quien haga sus veces.

**Artículo 7.** Las clases de licencias reconocidas por la legislación vigente, son las siguientes:

- a) Licencia con goce de remuneraciones:
  - Por enfermedad.
  - · Por gravidez.
  - Por Paternidad.
  - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos.
  - Por capacitación oficializada.
  - Por citación expresa: judicial, militar o policial.
  - Por goce de año sabático.
- b) Licencia sin goce de remuneraciones:
  - Por motivos particulares.
  - Por capacitación no oficializada.
- c) Licencias a cuenta del período vacacional:
  - Por matrimonio.
  - Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.
- d) Otras licencias autorizadas por ley.

**Artículo 8.** Todo trámite de licencia, cualquiera sea su clase, se inicia con la presentación oportuna de la solicitud adjuntando requisitos, dirigida al Rector o quien haga sus veces de la UNAT a través de la mesa de partes.

ATACATI:



Resolución Comisión Organizadora N° 162-2020-CO-UNAT. 
 Código
 M1.3.1.RE.02.V1

 Aprobación
 30/06/2020

 Actualización
 30/06/2020

Página 5 de 14

**Artículo 9.** La sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la licencia; si el docente se ausenta sin la autorización correspondiente, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas, siendo pasible de las sanciones tipificadas en la Ley.



- a) La oficina de Secretaria General remite la solicitud al Decano de la Facultad o quien haga sus veces al que pertenece el docente, en el término de dos (02) días como máximo.
- b) El Decano o quien haga sus veces deriva este expediente al Departamento Académico correspondiente para el informe del caso, en un plazo no mayor de un (01) día.
- c) El Departamento Académico emite su informe técnico sustentatorio en un lapso no mayor de dos días, debiendo asimismo, calificar si la solicitud de licencia cumple con las condiciones establecidas para alguno de los tipos de licencia establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 11.** Las licencias con goce de remuneraciones por uso de año sabático se rigen por su propio Reglamento.

**Artículo 12.** Cuando se trate de solicitudes de Licencia por Capacitación Oficializada y no Oficializada para períodos mayores de seis (06) meses, se requiere de la opinión y el dictamen del pleno del Departamento Académico y del acuerdo expreso del Consejo de Facultad o quien haga sus veces.

**Artículo 13.** El tiempo que dure la licencia con goce de haber es computable para la acumulación del tiempo de servicios, así como para el descanso vacacional.

**Artículo 14.** El docente que sufriera enfermedad o accidente que conlleve la hospitalización de emergencia mayor de diez (10) días, comunica el hecho a la Unidad de Recursos Humanos a la brevedad posible, debiendo presentar su solicitud de licencia con el certificado médico, en el término de treinta días. Si se produce una situación de emergencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, el docente presenta su solicitud a la Unidad de Recursos Humanos dentro de los tres días siguientes, esta Unidad verifica in situ y eleva su informe, si es dentro de la localidad.

**Artículo 15.** Los docentes que se encuentren gozando de licencia con goce de haber, pueden solicitar oportunamente, a través de la Dirección del Departamento Académico al que pertenece, la variación del período vacacional en caso de encontrarse dentro del período de licencia.

**Artículo 16.** Para efecto del cómputo del período de licencia, la Unidad de Recursos Humanos acumulará por cada cinco días laborables de lunes a viernes con licencia, los días sábado y domingo.





Resolución Comisión Organizadora N° 162-2020-CO-UNAT.

Código	M1.3.1.RE.02.V1
Aprobación	30/06/2020
Actualización	30/06/2020

Página 6 de 14

**Artículo 17.** Los períodos de licencia sin goce de haber no son computables como tiempo de servicio para ningún efecto en la administración pública.

## **CAPÍTULO II**

## DE LA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES

**Artículo 18.** La licencia por incapacidad, causada por enfermedad o accidente común, se otorga de acuerdo a Ley y con los informes técnicos de las unidades de organización correspondientes.



**Artículo 19.** La licencia por gravidez, se concede con goce integro de remuneraciones de acuerdo a Ley, para todas las trabajadoras del sector público, con los informes técnicos de las unidades de organización correspondientes.

**Artículo 20**. La licencia por paternidad es otorgada al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea y se computa a partir de la fecha que el docente indique y en casos especiales la licencia será de:

- a) Veinte días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.
- b) Treinta días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.
- c) Treinta días calendario (30) consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

**Artículo 21.** La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, se rige por la Ley, para todos los trabajadores del sector Público; se otorga previo informe técnico de las unidades de organización correspondientes.

Artículo 22. La licencia por capacitación oficializada, se otorga a los docentes a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo con tres años de permanencia en la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, incluyendo los servicios de docente contratado. Esta licencia se otorga hasta por un máximo de dos años, para participar en cursos, certámenes, maestrías, doctorados o post-doctorados, programas de investigación, prorrogables en un (01) año adicional para estudios de Maestría y Dos (02) años adicionales para estudios de Doctorado; destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes de desarrollo institucional de la UNAT, para ello debe cumplir con lo siguiente;



- El documento oficial de admisión y auspicio de la maestría o doctorado, invitación a los cursos o certámenes de la entidad organizadora de nivel universitario y de investigación en el extranjero.
- El material informativo que demuestre que la capacitación a realizar está directamente relacionada a la actividad académica y/o administrativa del docente.
- Constancia de la Unidad de Recursos Humanos de cumplimiento de las obligaciones asumidas en licencias anteriores, realizadas con subvención de la Universidad sin incompatibilidad laboral y de no estar en proceso disciplinario.





Resolución Comisión Organizadora N° 162-2020-CO-UNAT.

Código	M1.3.1.RE.02.V1
Aprobación	30/06/2020
Actualización	30/06/2020

Página 7 de 14

- Constancia de haber aprobado el informe final del último trabajo de investigación. En caso de tener proyectos de investigación pendientes de culminación, debe contar con aprobación del Instituto de Investigación y del Consejo de Facultad o quien haga sus veces para continuar el trabajo de investigación en el lugar donde se efectivizará la licencia.
- b) El docente que haga uso de licencia por capacitación oficializada en el país o en el extranjero, debe presentar al Rector o quien haga sus veces, informes trimestrales del avance de su capacitación y al culminar, con copia al Decano o quien haga sus veces y la Unidad de Recursos Humanos. El informe final debe contener copia autenticada del diploma o certificado, constancia de haber logrado los objetivos de la licencia, en caso contrario, se considerará como licencia por capacitación no oficializada.
- c) En los casos de eventos desarrollados en el extranjero, además de los informes citados en el acápite anterior, el docente al término de quince días posteriores a su reincorporación, efectuará una exposición académica sobre el contenido y la aplicabilidad de su capacitación a nivel de la Universidad, de la región o del país.
- d) Firmar un convenio de concesión de licencia con goce de haber para uso de beca normando los derechos y obligaciones del docente y la Universidad, entre las cuales, debe comprometerse el docente a continuar prestando sus servicios en la Universidad por un período que corresponda al doble del tiempo que dure la licencia. Si el período de capacitación fuera menor a seis meses, el tiempo mínimo que se obliga es de un año después de la finalización del evento académico.
- e) Presentar dos (02) cartas de garantía notarial de fiadores solidarios, docentes ordinarios que no sean autoridades, o terceros que acrediten solvencia, de compromiso que el docente regrese a continuar prestando sus servicios a la Universidad.
- f) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, por parte del docente durante la beca o después de su culminación, determina su inhabilitación por seis (06) años para postular a otros programas de capacitación y a la devolución por el beneficiario y/o su avalista del integro de los haberes que hubiere recibido por la beca en valores constantes aplicándose la mora de Ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias administrativas y judiciales que correspondan.
- g) Para solicitar prórroga de licencia, el beneficiario deberá sustentar mediante un informe el motivo de esta ampliación con documentación sustentatoria de la entidad donde cursa estudios. El Consejo de Facultad o quien haga sus veces, con opinión de la Dirección del Departamento Académico, dictamina la procedencia o no de esta prórroga para su consideración por el Consejo Universitario o quien haga sus veces.
- h) Los docentes que hagan uso de licencia por capacitación oficializada en más de un año, podrán solicitar vacaciones luego de haber transcurrido como mínimo un semestre académico desde su reincorporación, siempre que no implique pérdida de su derecho vacacional.
- j) Los docentes de la UNAT a Tiempo Completo ó dedicación Exclusiva deben capacitarse oficialmente en un país de mayor desarrollo tecnológico.





Resolución Comisión Organizadora N° 162-2020-CO-UNAT. 
 Código
 M1.3.1.RE.02.V1

 Aprobación
 30/06/2020

 Actualización
 30/06/2020

Página 8 de 14

**Artículo 23.** Las licencias por citación expresa, judicial, militar o policial; en función al cargo de autoridad ó funcionario ó docente que desempeña. Se concede al docente que deba concurrir a un lugar geográfico diferente al de la ciudad de su centro laboral, para resolver asuntos judiciales, militares o policiales, previa presentación de la Notificación respectiva y se otorga por el tiempo que dure la concurrencia más el término de la distancia.



## **CAPÍTULO III**

## DE LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES

**Artículo 24.** La licencia por motivos particulares, se regirá por la legislación vigente para los trabajadores del sector público, con los informes técnicos de las unidades de organización correspondientes.

**Artículo 25**. La licencia por capacitación no oficializada, es concedida a los docentes sin goce de remuneraciones, para asistir a eventos que no cuenten con el auspicio o propuesta de la UNAT o de alguna entidad del sector público nacional; el período no puede ser mayor de doce meses, con una prorroga única de tres meses y está dirigida para perfeccionamiento académico y profesional, puede ser en el país o en el extranjero.

## CAPÍTULO IV DE LA LICENCIA A CUENTA DEL PERÍODO VACACIONAL

**Artículo 26.** Se concede licencia a cuenta del período vacacional en los siguientes casos;

- a) Licencia por matrimonio, concedida al docente por un período no mayor de treinta días, los mismos que serán deducidos del período vacacional inmediato siguiente. El docente presentara dentro de los tres (03) días posteriores a su incorporación, copia legalizada de la partida de Matrimonio Civil.
- b) Licencia por enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos y hermanos, se concede al docente por un período no mayor de treinta (30) días, los mismos que son deducidos del período vacacional inmediato siguiente; el docente presentará el certificado Médico correspondiente. No podrá acumularse más de treinta (30) días al año por este tipo de licencia.



## CAPÍTULO V DE LOS PERMISOS

**Artículo 27.** El permiso es la autorización oficial para ausentarse por horas de la UNAT durante la jornada de trabajo. El permiso se inicia a petición de parte y está condicionada a las necesidades del servicio y a la autorización del Jefe inmediato, esta acción se formaliza necesariamente mediante la papeleta de permiso anexo N° 01, emitida por el Departamento Académico correspondiente.

**Artículo 28**. Los permisos se conceden por los mismos motivos que las licencias, lo que posibilita la acumulación, deducción o compensación horaria correspondiente.



Resolución Comisión Organizadora N° 162-2020-CO-UNAT.

M1.3.1.RE.02.V1
30/06/2020
30/06/2020

Página 9 de 14

**Artículo 29.** Los permisos sin goce de remuneraciones y a cuenta del período vacacional, son acumulados mensualmente para la deducción respectiva, tomando como unidad de referencia la jornada laboral vigente.

**Artículo 30.** Los permisos acumulados durante un mes, debidamente justificados, no podrán excederse al equivalente de un día de trabajo.



**Artículo 31.** La papeleta de permiso anexo N° 01 debe contar necesariamente con la firma del jefe inmediato y/o de quien esté autorizado. Si el docente se ausenta sin esta condición, su ausencia se considera como falta disciplinaria, sujeta a las sanciones fijadas en la Ley.

**Artículo 32.** El permiso se inicia después de la hora de ingreso, solo en casos excepcionales debidamente justificados el día anterior, el docente no registra la hora de ingreso, estando obligado a registrar la hora de salida.

**Artículo 33**. En casos de emergencia, y no encontrándose el Jefe inmediato superior, los permisos son autorizados por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 34.** Las salidas de docentes por comisión de servicio no se encuentran comprendidas en los artículos presentes de este capítulo, son reguladas de conformidad con las normas establecidas sobre estos casos y autorizadas por el Decano; y de no encontrarse este, por el Director del Departamento. Esta acción se formaliza con la presentación de la papeleta de comisión de servicio.

## **CAPÍTULO VI**

## DE LOS PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES

**Artículo 35.** Se concede permiso con goce de remuneraciones al docente, en los siguientes casos;

- a) Por enfermedad;
  - Se otorga para concurrir a ESSALUD o al Centro Asistencial preferido por el Docente, debiendo a su retorno acreditar la atención con la respectiva constancia firmada por el médico tratante, sin la cual no se justificara el tiempo utilizado y se considerará como permiso por motivos particulares
  - Los docentes que por razones de obtención de cita médica en las dependencias de ESSALUD no registran su ingreso a la jornada laboral, podrán justificar la tardanza con el comprobante de separación de turno de atención.
  - Las ausencias por motivo de salud deben justificarse con el Certificado Médico correspondiente de ESSALUD. Sí es Certificado Médico Particular de (01) día a (20) días visado por ESSALUD, pasado los 20 días se canjeará el certificado Médico con la de Incapacidad Temporal.
- b) Por gravidez;

Se otorga a las docentes gestantes, para concurrir a sus controles en las dependencias de ESSALUD, o facultativo de su preferencia, debiendo a su retorno acreditar la atención con la respectiva constancia firmada por el médico tratante.



Resolución Comisión Organizadora N° 162-2020-CO-UNAT.

Código	M1.3.1.RE.02.V1
Aprobación	30/06/2020
Actualización	30/06/2020

Página 10 de 14

- c) Capacitación oficializada;
  - Se otorga dentro de la jornada laboral, por horas, para concurrir a certámenes, seminarios, cursos, cursillos, congresos y otros eventos académicos de similar naturaleza; a tiempo parcial, vinculados con las funciones o especialidades profesionales del docente, o al quehacer administrativo de la Universidad.
  - El participante debe presentar al término del evento copia del Diploma, certificado o constancia que acredite su participación.
  - Los permisos por capacitación oficializada deben concederse a los docentes teniendo en cuenta la mayor cobertura posible y necesidades del servicio. Por tal razón, se debe programar anualmente las acciones de capacitación de conformidad con el plan de desarrollo de la Universidad.

**Artículo 36.** Se concede permiso con goce de remuneraciones, por citación expresa de autoridad Judicial, Militar o Policial.

## CAPÍTULO VII DEL PERMISOS SIN GOCE DE REMUNERACIONES

**Artículo 37.** El permiso sin goce de remuneraciones es otorgado para atender asuntos particulares, los mismos que son acumulados mensualmente para el descuento correspondiente, según la jornada laboral en vigencia.

**Artículo 38.** Los períodos acumulados de permisos sin goce de remuneraciones, se tienen en cuenta para el cómputo máximo de licencia a otorgar.

**Artículo 39.** La autorización de los permisos por motivos particulares se encuentra supeditado a las necesidades de servicio y a la conformidad del Decano o quien haga sus veces o Jefe inmediato.

## CAPÍTULO VIII DEL PERMISO A CUENTA DEL PERÍODO VACACIONAL

**Artículo 40.** El permiso a cuenta del período vacacional, se otorga a los docentes que están realizando gestiones prenupciales. Los períodos de duración de cada permiso son acumulados a efectos de descontar del período vacacional siguiente.

**Artículo 41.** Se otorga permiso a cuenta del período vacacional del docente, por enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos y hermanos; los períodos concedidos por este concepto son acumulados y deducidos del período vacacional siguiente. Es requisito para su otorgamiento la presentación del Certificado Médico correspondiente.

## **CAPÍTULO IX**

## DEL PERMISO POR CASOS ESPECIALES CON GOCE DE REMUNERACIONES

**Artículo 42.** Se otorga permiso con goce de remuneraciones, al docente que desempeña cargo en el Sindicato de Docentes (Secretaría General o Secretaría de Defensa), debidamente elegido y reconocido por el Consejo Universitario o quien haga





Resolución Comisión Organizadora N° 162-2020-CO-UNAT.

Código	M1.3.1.RE.02.V1
Aprobación	30/06/2020
Actualización	30/06/2020

Página 11 de 14

sus veces. El permiso es otorgado para permitirle desempeñar sus funciones durante las horas no lectivas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la Unidad Académica a la que corresponde. Las horas de permiso semanales serán de acuerdo a Ley.

**Artículo 43.** El permiso sindical es solicitado cuando la organización gremial docente cuente con reconocimiento oficial de la institución e inscrito debidamente en el Ministerio de trabajo. El titular de la UNAT, es quien otorga el permiso para el ejercicio de la función sindical.

**Artículo 44.** Se otorga permiso con goce de remuneraciones, a las madres al término de la licencia post-natal hasta que el hijo cumpla un año de edad, previa presentación de la partida o acta de nacimiento. Es concedido al inicio o al término de la jornada, según requerimiento. Se otorga mediante Resolución de la Dirección General de Administración.

**Artículo 45.** Se otorga permiso con goce de remuneraciones, hasta por un máximo de treinta (30) minutos diarios para tomar refrigerio. El Director del Departamento Académico debe comunicar a la Unidad de Recursos Humanos, para las acciones de control correspondiente.

**Artículo 46.** Se establece el otorgamiento de un día de descanso físico por onomástico, a todos los docentes.

## III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** La Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con la Facultad y el Departamento Académico, regula la aplicación del presente Reglamento. Asimismo, dicha unidad tiene en cuenta otros tipos de licencias dispuesta por normas autorizativas, las mismas que son concedidas con o sin goce de remuneraciones, según corresponda.

**SEGUNDA.** Las facultades deben programar anualmente la concurrencia de sus docentes a eventos de capacitación o perfeccionamiento, normando internamente la periodicidad para lograr la mayor cobertura posible. Ninguna facultad puede otorgar licencia por capacitación o perfeccionamiento, sino existe quien asuma la labor docente del solicitante.

**TERCERA.** Al termino del uso del goce de licencia con o sin derecho a remuneraciones, el Docente debe acreditar su participación, con los documentos sustentatorios del caso, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de haber concluido su licencia; caso contrario la Unidad de Recursos Humanos, de oficio, procede a la aplicación de las normas legales y reglamentarias pertinentes, en coordinación con las Facultades Correspondientes, bajo responsabilidad.

**CUARTA.** Para la aplicación de los permisos docentes, tipificados en el presente reglamento, se tiene en cuenta las normas relativas a asistencia y permanencia contenidas en el reglamento pertinente.





Resolución Comisión Organizadora N° 162-2020-CO-UNAT.

Código	M1.3.1.RE.02.V1
Aprobación	30/06/2020
Actualización	30/06/2020
	•

Página 12 de 14

**QUINTA.** Cada Departamento Académico, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos hará el seguimiento de las licencias y permisos de los docentes.



**SEXTA.** El Director del Departamento Académico o quién haga sus veces, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, son los responsables de verificar a posteriori la exactitud de la información proporcionada. Si se detecta la inexactitud de lo solicitado o informado, se considera como falta de carácter disciplinario, procediéndose a aplicar las medidas necesarias conforme a la gravedad de los hechos y de acuerdo a Ley, Estatuto de la UNAT y Reglamento de Sanciones. Los Decanos ponen en conocimiento y consideración de los consejos de facultad tales hechos.

**SÉPTIMA.** La Unidad de Recursos Humanos es la responsable de evaluar permanentemente lo dispuesto en el presente reglamento, debiendo alcanzar a la Dirección General de Administración las sugerencias que permitan asegurar su aplicabilidad y constante actualización del caso ante el Rectorado o quine haga sus veces, previa las opiniones técnicas correspondientes.

**OCTAVA.** Los asuntos no contemplados en este reglamento, son resueltos en primera instancia por la Facultad correspondiente, en estrecha coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y en segunda instancia por la Dirección General de Administración, quien eleva al Rectorado los asuntos tratados para su consideración oportuna por el Órgano de Gobierno respectivo.

**NOVENA**. Los docentes que al término de las licencias con o sin goce de haber no se reintegran al servicio dentro de los (10) diez días siguientes de concluidas estas, pierden automáticamente los derechos adquiridos en la UNAT, debiendo la Unidad de Recursos Humanos, de oficio, declararlo en condición de abandono de trabajo, con notificación al interesado y a la Facultad a la que corresponde, para la apertura del proceso administrativo disciplinario y demás fines pertinentes. Debiendo justificar los motivos de la no reincorporación inmediata al término de la licencia otorgada.

**DÉCIMA PRIMERA.** Durante el período que dure la licencia, el docente no podrá solicitar ratificación y/o promoción docente, ni cambio de dedicación.



**DÉCIMA SEGUNDA.** La UNAT establece con ESSALUD las coordinaciones correspondientes para la administración eficaz de las licencias y permisos relativos a la salud del docente.

**DÉCIMA TERCERA.** Los docentes que se acojan a un seguro médico familiar pueden acreditar las certificaciones y constancias médicas que les otorguen por los servicios de salud ante la Unidad de Recursos Humanos a través de la Dirección del Departamento Académico y por los períodos que la Ley faculta.



Resolución Comisión Organizadora N° 162-2020-CO-UNAT.

Código	M1.3.1.RE.02.V1
Aprobación	30/06/2020
Actualización	30/06/2020

Página 13 de 14

**DÉCIMA CUARTA.** Créese el record de licencias y permisos al personal docente a cargo de la Unidad de Recursos Humanos. Cada semestre dicha Unidad publica el boletín o récord de licencias y permisos de docentes, debiendo las facultades a través de los Departamentos Académicos, coordinar con la Unidad de Recursos Humanos, el seguimiento del indicado record.



**DÉCIMA QUINTA.** El presente reglamento es de aplicación a los jefes de práctica nombrados y docentes contratados en lo que les corresponde, de acuerdo a Ley y/o a lo fijado en el respectivo contrato.

## IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Exonérese de los trámites del presente reglamento las solicitudes de los docentes por motivos de licencias y permisos, que hayan sido tramitadas antes de la aprobación del presente reglamento, con arreglo a la Ley y al Estatuto de la UNAT.

**SEGUNDA.** En tanto la UNAT no cuente con los órganos de gobierno establecidos, las funciones del Consejo de Facultad y las del Consejo Universitario, las asume la comisión organizadora.

**TERCERA**. Las funciones del Rector y del Decano las asumen el Presidente de la Comisión Organizadora y el Vicepresidente Académico respectivamente.

**CUARTA.** En tanto la UNAT no cuente con el número suficiente de profesores principales que asuman las funciones de Director de Escuela, Departamento Académico y el Coordinador de Estudios Generales; son asumidas por Coordinadores de Escuelas Profesionales encargados, Director de Departamentos Académicos encargado y Coordinador de Estudios Generales encargado.

**QUINTA.** En tanto se mantenga el estado de emergencia sanitaria en el país y se continúe con el desarrollo académico no presencial de los docentes, las licencias y los permisos por asuntos que demanden atención urgente, serán autorizados por la Vicepresidencia Académica, dando cuenta a la unidad de Recursos Humanos.

**SEXTA.** Las licencias, por capacitación oficializada o no oficializada, año sabático y otras licencias que requieran permanecer fuera de la institución por tiempos mayores a 30 días, quedan suspendidas hasta el restablecimiento del estado normal de las actividades académicas y administrativas en la institución.



**SÉPTIMA.** Cualquier situación imprevista no contemplada en estas disposiciones transitorias, dentro de los alcances del estado de emergencia sanitaria, será resuelta en primera instancia, por la vicepresidencia Académica en estrecha coordinación con la unidad de Recursos Humanos y en última instancia por acuerdo expreso de la Comisión Organizadora.



Resolución Comisión Organizadora N° 162-2020-CO-UNAT. 
 Código
 M1.3.1.RE.02.V1

 Aprobación
 30/06/2020

 Actualización
 30/06/2020

Página 14 de 14

## ANEXO Nº 01



N°	UNAT UNESTIGNO NOCINA, AITOMA DE TWICALA DANIEL HERNANDEZ MORILLO
PAPELETA DE PERMISO	
El Sr.(a)(ita)	):
Solicito autorización ( ) con ( ) sin, recuperación de horas para:  1. Llegar después de la hora de entrada 2. Ausentarse dentro de la hora de trabajo 3. Ausentarse antes de la hora de salida 4. Otros Hora: Desde:	
Motivo: (Según artículo 22° y 23° del Reglamento)	
Pampas,del 20	
Vº Bº	
	Firma del Docente
Decano de Facultad	Firma de autorización según el caso ( )
Nota (1):  Director de Departamento cuando corresponde a carga no lectiva.  Director de Escuela cuando corresponde a carga lectiva.  Jefe de Instituto de investigación cuando corresponde a ejecución de la investigación.	

